

des de concesión de la indemnización por abandono definitivo de la producción lechera finalizará el 16 de febrero de 1987.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

3805 RESOLUCION de 4 de febrero de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se instrumenta la tramitación de las declaraciones obligatorias de ganaderos productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de enero de 1987, por la que se instrumenta la presentación de las declaraciones obligatorias de ganaderos productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos, en su disposición final, faculta al Director general del SENPA para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en dicha Orden.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General tiene a bien disponer lo siguiente:

1. Trámites a realizar por los ganaderos productores de leche de vaca y/o productos lácteos

1.1 Los ganaderos productores de leche de vaca, y/o productos lácteos presentarán, antes del 31 de marzo de 1987, sus declaraciones [impreso CL-1 (anexo I), de la Orden del MAPA de 27 de enero de 1987], ante las dependencias de los Organismos Periféricos del MAPA, o de sus Organismos autónomos (en lo sucesivo «oficinas receptoras»), bien directamente o por correo. En este caso, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las declaraciones deberán ir acompañadas:

a) De fotocopia del documento nacional de identidad o código de identificación, reseñado en el apartado «Identificación del titular» de la declaración. No obstante, si la presentación se realiza directamente en las oficinas receptoras, podrá sustituirse la aportación de la fotocopia por la simple presentación del documento original, que será debidamente cotejado por el funcionario actuante.

b) Si procede, certificado o certificados expedidos por el comprador o compradores.

Si el ganadero productor no pudiera aportar los certificados procedentes o no existiera coincidencia entre las cantidades declaradas y la expresadas en el o los certificados, el declarante justificará por escrito las causas de la omisión o diferencia, detallando en el mismo las cantidades vendidas de leche y/o productos lácteos a cada uno de los compradores reseñados en el epígrafe «Identificación del comprador» del impreso CL-1.

1.2 Los ganaderos productores que deseen solicitar que se les tenga en cuenta el año civil 1983 o 1984, a efectos de la determinación de su cantidad de referencia, deberán adjuntar a su declaración:

a) Justificantes de la leche y/o productos lácteos comercializados en el año elegido.

b) Certificación expedida por la autoridad competente en el acontecimiento excepcional alegado que lo acredite. 2.

2. Trámites a realizar por los compradores de leche de vaca y/o productos lácteos

2.1 Toda persona física o jurídica que haya adquirido leche y/o productos lácteos (comprador en lo sucesivo), al ganadero productor para su tratamiento o transformación, o para su venta a otras Empresas que traten o transformen leche y/u otros productos lácteos deberá:

a) Expedir y enviar antes del 21 de febrero de 1987 a sus ganaderos proveedores, los Certificados, según el modelo de anexo III de la Orden del MAPA de 27 de enero de 1987.

b) Complimentar y presentar, antes del 1 de marzo de 1987, en las oficinas receptoras el impreso CL-2 (anexo II) de la Orden de referencia.

2.2 Los compradores que tengan mecanizados sus servicios deberán presentar en la Dirección General del SENPA, calle Beneficencia, número 8, en soporte magnético, los datos a consignar en las hojas interiores del modelo CL-2, según las normas informáticas que figuran en el anexo de la presente Resolución, debiendo presentar, con los citados soportes, la hoja resumen del modelo CL-2.

Si por las características del equipo informático disponible, el soporte magnético no puede ajustarse a las especificaciones que figuran en dicho anexo, podrá solicitarse, por escrito a la Dirección General del SENPA (Servicio de Informática), la autorización oportuna para efectuar dicha presentación en otro tipo de soporte.

3. Trámites a realizar por las oficinas receptoras

3.1 Las oficinas receptoras prestarán su colaboración a los declarantes al objeto de la correcta cumplimentación de los impresos y en particular:

a) Comprobarán que las declaraciones estén cumplimentadas en todos sus extremos, de acuerdo con las instrucciones distribuidas con los modelos de impresos.

b) Pondrán manualmente, en lugar visible de la declaración, la leyenda «Sin Certificado», en el caso de omisión de los certificados contemplados en el epígrafe 1.1 b) de la presente.

c) Expresarán en la declaración, en el supuesto de discrepancia entre las cantidades consignadas en la misma y las que figuran en los certificados, en lugar visible y de forma manual, la cantidad certificada, con la siguiente leyenda «Cantidad certificada kilogramos de leche».

3.2 Las oficinas receptoras remitirán todos los lunes a la Jefatura Provincial del SENPA una relación, en la que se reseñará el nombre y apellidos o razón social de los declarantes, a la que acompañarán los dos ejemplares del CL-1 y CL-2 destinado a la Administración, con las documentaciones correspondientes.

4. Trámites a realizar por las Jefaturas Provinciales del SENPA

4.1 Las Jefaturas Provinciales del SENPA asignarán a cada declaración un número de expediente, formado por los dos dígitos correspondientes a la provincia, seguido de un guión y el ordinal correlativo por orden de entrada, independizando esta numeración para los CL-1 y CL-2.

4.2 Asimismo rellenarán los recuadros correspondientes a los códigos de municipio que figuran en las declaraciones, de acuerdo con la codificación del Instituto Nacional de Estadística (INE).

4.3 Las Jefaturas Provinciales del SENPA remitirán a la Dirección General, Servicio de Informática, los viernes de cada semana, los originales del impreso CL-1, y en la primera semana de marzo, los originales del impreso CL-2.

4.4 Por último, las Jefaturas Provinciales archivarán el segundo ejemplar para la Administración, junto con el resto de la documentación, tanto del CL-1, como del CL-2.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento de las unidades periféricas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de sus Organismos autónomos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Director general, Juan José Burgaz López.

Sres. Directores territoriales y provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y señores Jefes provinciales del SENPA (excepto los de las provincias del archipiélago canario).

ANEXO

Normas informáticas para la presentación del modelo CL-2 en soporte magnético

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas; con 800, 1.600 ó 6.250 B.P.I. de densidad y código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta.

Lugar de presentación: En la Dirección General (Servicio de Informática), calle Beneficencia, 8, 28004 Madrid, debiendo llevar una etiqueta externa con las siguientes indicaciones:

Apellidos y nombre o razón social del declarante.

Documento nacional de identidad o CI.

Domicilio, municipio, provincia y código postal.

Número de soporte dentro del total que componen la entrega.

Número de registros totales, incluidos los de cabecera y cola.

Densidad y código de grabación.

Personal y número de teléfono de contacto.

A la presentación de declaraciones en soporte magnético, el interesado recibirá un justificante de su entrega, siendo considera-

das como provisionales a resultas de su procesamiento y comprobación, dándose por no presentadas cuando no se ajusten al diseño establecido o se desatienda el requerimiento de corrección de errores o falta de información.

Una vez procesada la información contenida en los soportes magnéticos, se notificará al declarante para que pueda retirarlos en el lugar que se determine.

Los soportes magnéticos incluirán cuatro tipos de registros, identificados por la primera posición, que responderán a los siguientes criterios:

1. Registro de identificación del declarante (Registro de cabeza).
2. Registro de ganaderos-productores.
3. Registro de otros suministradores.
4. Registro resumen (Registro de cola).

Orden en el soporte magnético: Será el del tipo de registro, existiendo un único de tipo 1; tantos registros de tipo 2 como ganaderos productores; tantos registros de tipo 3 como suministradores y un único registro de tipo 4.

REGISTRO TIPO 1

DATOS DEL DECLARANTE

POSICION	LONG.	C A M P O	C A R A C T E R I S T I C A S
1	1	TIPO DE REGISTRO	NUMERICO - 1
2 a 4	3	CLAVE DE REGISTRO	ALFANUMERICO - CL2
5 a 13	9	D.N.I. ó C.I.	ALFANUMERICO, AJUSTADO A LA DERECHA COMPLEMENTAN- DOSE CON CEROS POR LA IZQUIERDA.
14 a 53	40	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	ALFANUMERICO
54 a 93	40	DOMICILIO	ALFANUMERICO
94 a 100	7	NUMERO DE TELEFONO	NUMERICO, COMPLETANDOSE CON CEROS POR LA IZQUIER- DA SI EL NUMERO ES MENOR DE 7 DIGITOS.
101 a 124	24	LOCALIDAD	ALFABETICO.
125 a 127	3	CODIGO DE MUNICIPIO	NUMERICO, SEGUN I.N.E., SIN DIGITO DE CONTROL.
128 a 132	5	CODIGO POSTAL	NUMERICO
133 a 152	20	BLANCOS	

REGISTRO TIPO 2

DATOS DE GANADEROS-PRODUCTORES

POSICION	LONG.	C A M P O	C A R A C T E R I S T I C A S
1	1	TIPO DE REGISTRO	NUMERICO - 2
2 a 4	3	CLAVE DE REGISTRO	ALFANUMERICO - CL2
5 a 13	9	D.N.I. ó C.I. DEL DECLARANTE	ALFANUMERICO, AJUSTADO A LA DERECHA COMPLETANDOSE CON CEROS A LA IZQUIERDA
14 a 18	5	NUMERO DE ORDEN	NUMERICO, SIENDO CORRELATIVO Y COMENZANDO POR EL 00001 DENTRO DE UNA MISMA DECLARACION
19 a 58	40	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	ALFANUMERICO
59 a 67	9	D.N.I. ó C.I.	ALFANUMERICO, AJUSTADO POR LA DERECHA COMPLETAN- DOSE CON CEROS POR LA IZQUIERDA.
68 a 107	40	DOMICILIO	ALFANUMERICO
108 a 112	5	CODIGO POSTAL	NUMERICO

POSICION	LONG.	C A M P O	C A R A C T E R I C T I C A S																																
113 a 136	24	MUNICIPIO Y/O LOCALIDAD	ALFANUMERICO																																
137 a 140	4	CODIGO DE VENTAS	NUMERICO. INDICARA EL O LOS TIPOS DE PRODUCTOS ADQUIRIDOS, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA																																
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO ADQUIRIDO</th> <th>COOIGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>LECHE</td><td>1000</td></tr> <tr><td>NATA</td><td>0200</td></tr> <tr><td>MANTEQUILLA</td><td>0030</td></tr> <tr><td>QUESO</td><td>0004</td></tr> <tr><td>LECHE - NATA</td><td>1200</td></tr> <tr><td>LECHE - MANTEQUILLA</td><td>1030</td></tr> <tr><td>LECHE - QUESO</td><td>1004</td></tr> <tr><td>LECHE - NATA - MANTEQUILLA</td><td>1230</td></tr> <tr><td>LECHE - NATA - QUESO</td><td>1204</td></tr> <tr><td>LECHE - NATA - MANTEQUILLA - QUESO</td><td>1234</td></tr> <tr><td>NATA - MANTEQUILLA</td><td>0230</td></tr> <tr><td>NATA - QUESO</td><td>0204</td></tr> <tr><td>NATA - MANTEQUILLA - QUESO</td><td>0234</td></tr> <tr><td>MANTEQUILLA - QUESO</td><td>0034</td></tr> <tr><td>LECHE - MANTEQUILLA - QUESO</td><td>1034</td></tr> </tbody> </table>	PRODUCTO ADQUIRIDO	COOIGO	LECHE	1000	NATA	0200	MANTEQUILLA	0030	QUESO	0004	LECHE - NATA	1200	LECHE - MANTEQUILLA	1030	LECHE - QUESO	1004	LECHE - NATA - MANTEQUILLA	1230	LECHE - NATA - QUESO	1204	LECHE - NATA - MANTEQUILLA - QUESO	1234	NATA - MANTEQUILLA	0230	NATA - QUESO	0204	NATA - MANTEQUILLA - QUESO	0234	MANTEQUILLA - QUESO	0034	LECHE - MANTEQUILLA - QUESO	1034
PRODUCTO ADQUIRIDO	COOIGO																																		
LECHE	1000																																		
NATA	0200																																		
MANTEQUILLA	0030																																		
QUESO	0004																																		
LECHE - NATA	1200																																		
LECHE - MANTEQUILLA	1030																																		
LECHE - QUESO	1004																																		
LECHE - NATA - MANTEQUILLA	1230																																		
LECHE - NATA - QUESO	1204																																		
LECHE - NATA - MANTEQUILLA - QUESO	1234																																		
NATA - MANTEQUILLA	0230																																		
NATA - QUESO	0204																																		
NATA - MANTEQUILLA - QUESO	0234																																		
MANTEQUILLA - QUESO	0034																																		
LECHE - MANTEQUILLA - QUESO	1034																																		
141 a 144	4	% CONTENIDO MEDIO EN MATERIA GRASA	NUMERICO. 2 ENTEROS Y 2 DECIMALES																																
145 a 152	8	KG. DE LECHE O EQUIVALENTE EN LECHE ADQUIRIDOS	NUMERICO. COMPLETANDESE CON CEROS POR LA IZQUIERDA SIN DECIMALES																																

REGISTRO TIPO 3

DATOS DE OTROS SUMINISTRADORES

POSICION	LONG.	C A M P O	C A R A C T E R I C T I C A S
1	1	TIPO DE REGISTRO	NUMERICO - 3
2 a 4	3	CLAVE DE REGISTRO	ALFANUMERICO -CL2
5 a 13	9	D.N.I. & C.I. DEL DECLARANTE	ALFANUMERICO. AJUSTADO A LA DERECHA COMPLETANDESE CON CEROS POR LA IZQUIERDA
14 a 18	5	NUMERO DE ORDEN	NUMERICO, SIENDO CORRELATIVO Y COMENZANDO POR EL 00001 DENTRO DE UNA MISMA DECLARACION
19 a 58	40	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	ALFANUMERICO
59 a 67	9	D.N.I. & C.I.	ALFANUMERICO. AJUSTADO A LA DERECHA COMPLETANDESE CON CEROS POR LA IZQUIERDA
68 a 107	40	DOMICILIO	ALFANUMERICO
108 a 112	5	CODIGO POSTAL	NUMERICO
113 a 136	24	MUNICIPIO Y/O LOCALIDAD	ALFANUMERICO

POSICION	LONG.	C A M P O	C A R A C T E R I S T I C A S																																
137 a 140	4	CODIGO DE VENTAS	<p>NUMERICO. INDICARA EL O LOS TIPOS DE PRODUCTOS ADQUIRIDOS, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO ADQUIRIDO</th> <th>CODIGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>LECHE</td><td>1000</td></tr> <tr><td>NATA</td><td>0200</td></tr> <tr><td>MANTEQUILLA</td><td>0030</td></tr> <tr><td>QUESO</td><td>0004</td></tr> <tr><td>LECHE - NATA</td><td>1200</td></tr> <tr><td>LECHE - MANTEQUILLA</td><td>1030</td></tr> <tr><td>LECHE - QUESO</td><td>1004</td></tr> <tr><td>LECHE - NATA - MANTEQUILLA</td><td>1230</td></tr> <tr><td>LECHE - NATA - QUESO</td><td>1204</td></tr> <tr><td>LECHE - NATA - MANTEQUILLA - QUESO</td><td>1234</td></tr> <tr><td>NATA - MANTEQUILLA</td><td>0230</td></tr> <tr><td>NATA - QUESO</td><td>0204</td></tr> <tr><td>NATA - MANTEQUILLA - QUESO</td><td>0234</td></tr> <tr><td>MANTEQUILLA - QUESO</td><td>0034</td></tr> <tr><td>LECHE - MANTEQUILLA - QUESO</td><td>1034</td></tr> </tbody> </table>	PRODUCTO ADQUIRIDO	CODIGO	LECHE	1000	NATA	0200	MANTEQUILLA	0030	QUESO	0004	LECHE - NATA	1200	LECHE - MANTEQUILLA	1030	LECHE - QUESO	1004	LECHE - NATA - MANTEQUILLA	1230	LECHE - NATA - QUESO	1204	LECHE - NATA - MANTEQUILLA - QUESO	1234	NATA - MANTEQUILLA	0230	NATA - QUESO	0204	NATA - MANTEQUILLA - QUESO	0234	MANTEQUILLA - QUESO	0034	LECHE - MANTEQUILLA - QUESO	1034
PRODUCTO ADQUIRIDO	CODIGO																																		
LECHE	1000																																		
NATA	0200																																		
MANTEQUILLA	0030																																		
QUESO	0004																																		
LECHE - NATA	1200																																		
LECHE - MANTEQUILLA	1030																																		
LECHE - QUESO	1004																																		
LECHE - NATA - MANTEQUILLA	1230																																		
LECHE - NATA - QUESO	1204																																		
LECHE - NATA - MANTEQUILLA - QUESO	1234																																		
NATA - MANTEQUILLA	0230																																		
NATA - QUESO	0204																																		
NATA - MANTEQUILLA - QUESO	0234																																		
MANTEQUILLA - QUESO	0034																																		
LECHE - MANTEQUILLA - QUESO	1034																																		
141 a 144	4	% CONTENIDO MEDIO EN MATERIA GRASA	NUMERICO. 2 ENTEROS y 2 DECIMALES																																
145 a 152	8	KG. DE LECHE O EQUIVALENTE EN LECHE ADQUIRIDA	NUMERICO. COMPLETANDOSE CON CEROS POR LA IZQUIERDA SIN DECIMALES																																

REGISTRO TIPO 4

R E S U M E N

POSICION	LONG.	C A M P O	C A R A C T E R I S T I C A S
1	1	TIPO DE REGISTRO	NUMERICO - 4
2 a 4	3	CLAVE DE REGISTRO	ALFANUMERICO -CL 2
5 a 13	9	D.N.I. & C.I. DEL DECLARANTE	ALFANUMERICO. AJUSTADO A LA DERECHA Y COMPLETANDO SE CON CEROS POR LA IZQUIERDA
14 a 18	5	NUMERO TOTAL DE GANADEROS PRODUCTORES DECLARADOS	NUMERICO, COMPLETANDOSE CON CEROS POR LA IZQUIERDA
19 a 27	9	NUMERO TOTAL DE KG. DE LECHE Y/O EQUIVALENTE ADQUIRIDOS A GANADEROS PRODUCTORES	NUMERICO, COMPLETANDOSE CON CEROS POR LA IZQUIERDA SIN DECIMALES
28 a 22	5	NUMERO TOTAL DE OTROS SUMINISTRADORES DECLARADOS	NUMERICO, COMPLETANDOSE CON CEROS POR LA IZQUIERDA
33 a 41	9	NUMERO TOTAL DE KG. DE LECHE Y/O EQUIVALENTE A OTROS SUMINISTRADORES	NUMERICO, COMPLETANDOSE CON CEROS POR LA IZQUIERDA SIN DECIMALES
42 a 152	111	BLANCOS	

REGISTRO TIPO 1

DATOS DEL DECLARANTE

SERVICIO DE INFORMATICA

	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
TIPO REGISTRO	CLAVE REGISTRO		D.N.I. o C.I.										APELLIDOS Y NOMBRE o RAZON SOCIAL					DOMICILIO					TELEFONO
	1 2																						

	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
LOCALIDAD				CODIGO MUNICIPIO		CODIGO POSTAL		FILLER												
				PROVINCIA																

REGISTRO TIPO 2

DATOS DE GANADEROS PRODUCTORES

SERVICIO DE INFORMATICA

	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
TIPO REGISTRO	CLAVE REGISTRO		D.N.I. & C.I. DEL DECLARANTE			Nº DE ORDEN		APELLIDOS Y NOMBRE o RAZON SOCIAL						D.N.I. & C.I.		DOMICILIO						
	1 2																					

	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CODIGO POSTAL		MUNICIPIO Y/O LOCALIDAD				CODIGO VENTAS		% MATERIA GRASA		EG. LECHE Y/O EQUIVALENTE		FILLER								
PROVINCIA																				

Código de las provincias

Número de orden	Provincias	Número de orden	Provincias
1	Alava-Vitoria.	26	Logroño, Rioja, La.
2	Albacete.	27	Lugo.
3	Alicante.	28	Madrid.
4	Almería.	29	Málaga.
5	Avila.	30	Murcia.
6	Badajoz.	31	Navarra-Pamplona.
7	Baleares-P. Mallorca.	32	Orense.
8	Barcelona.	33	Oviedo, Asturias.
9	Burgos.	34	Palencia.
10	Cáceres.	35	Palmas, Las.
11	Cádiz-J. de la Frontera.	36	Pontevedra-Vigo.
12	Castellón de la Plana.	37	Salamanca.
13	Ciudad Real.	38	Sta. Cruz de Tenerife.
14	Córdoba.	39	Santander, Cantabria.
15	Coruña, La.	40	Segovia.
16	Cuenca.	41	Sevilla.
17	Gerona.	42	Soria.
18	Granada.	43	Tarragona.
19	Guadalajara.	44	Teruel.
20	Guipúzcoa-S. Sebastián.	45	Toledo.
21	Huelva.	46	Valencia.
22	Huesca.	47	Valladolid.
23	Jaén.	48	Vizcaya-Bilbao.
24	León.	49	Zamora.
25	Lérida.	50	Zaragoza.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3806 REAL DECRETO 198/1987, de 6 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1987.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la Oferta de Empleo Público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad.

Asimismo, y a la vista de las experiencias habidas, en los años 1985 y 1986, se configura la Oferta de Empleo Público como un importante instrumento de racionalización administrativa y de coordinación de políticas de selección, así como para una más adecuada programación de efectivos y distribución de los mismos. Igualmente, puede considerarse a la Oferta de Empleo Público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, desarrollada en este punto por el capítulo VI del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en los anexos a este Real Decreto, se incluyen las correspondientes a promoción interna y, en su caso, a turnos de integración. En las respectivas convocatorias podrá reservarse hasta un 50 por 100 de las plazas para ser provistas por el sistema de promoción interna.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, en lo relativo al personal laboral al servicio de la Administración del Estado.

En efecto, el precitado artículo en relación con el artículo 18 del mismo texto legal configura un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, consistente en el anuncio oficial y público de las vacantes que se pretenden cubrir y en el ulterior desarrollo de los procedimientos selectivos del personal laboral, conforme a las previsiones contenidas en la oferta anual de empleo público, regulada por este Real Decreto.

Con ello se diseña un procedimiento de selección de personal laboral regido por normas administrativas que constituye el cauce más idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros, en reunión del día 6 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1987, en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Art. 2.º En la Oferta de Empleo Público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1987, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Art. 3.º Podrá reservarse en cada convocatoria hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Art. 4.º Asimismo, además de las plazas anunciadas en la Oferta de Empleo Público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Art. 5.º 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la Oferta de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

2. En las convocatorias de ingreso para personal laboral, incluyendo las de promoción interna, será de aplicación lo establecido en el número anterior. Además, se establecerá una reserva, para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, no inferior al 2 por 100 del conjunto de las plazas a cubrir por cada Departamento a través de la presente Oferta de Empleo Público, de modo que tal reserva permita alcanzar progresivamente el 2 por 100 de la plantilla de personal laboral, en relación con lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

3. A los efectos de este artículo, corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones podrá ser acreditada tanto por los citados Organos como por la Administración sanitaria. En todas las convocatorias se hará indicación expresa de dicha competencia.

Art. 6.º No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la Oferta de Empleo Público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la Oferta de Empleo Público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior Oferta de Empleo Público.